

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**



CIRCULAR No. 1837

SANTIAGO, 21 SEP 2000

SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PUBLICO. IMPARTE INSTRUCCIONES Y FIJA PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2000.

- 1.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado conveniente instruir a los Servicios de Bienestar regidos por dicho decreto, para que procedan a confeccionar un anteproyecto de modificación general a sus presupuestos vigentes. Esta modificación es de carácter voluntaria y tiene por objeto que los Servicios de Bienestar revisen en forma integral los presupuestos vigentes, de modo de proponer una modificación que les permita solucionar los problemas que se han presentado durante la ejecución presupuestaria del presente año y cubrir necesidades futuras no consideradas en el presupuesto primitivo.
- 2.- Los proyectos de modificación presupuestaria deberán elaborarse de acuerdo con las normas que se indican a continuación:
 - 2.1. Para el cálculo de los ingresos y los egresos, se deberá proceder en general, de acuerdo con la metodología señalada en los puntos 6 y 7 de la Circular N° 1.751, de 19 de octubre de 1999, de esta Superintendencia.
 - 2.2. Cabe hacer presente, que lo establecido en los párrafos primero y segundo del punto 6.1. de la Circular N° 1.751, no se aplicará a las empresas del Estado que negocien colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.125.
 - 2.3. Además, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas específicas:
 - a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.649, el aporte a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 249, de 1974, asciende durante el año 2000, a \$51.970.- por trabajador afiliado

El mismo artículo agrega que el aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.553, se calculará sobre dicho monto; en consecuencia, las entidades empleadoras a las que les ha correspondido aplicar el aporte extraordinario (de un 10%), han podido entregar además al Servicio de Bienestar, la suma de \$5.197.- anual por cada trabajador afiliado (Circulares N°s 1.774 y 1.776, ambas del año 2000, de esta Superintendencia)

- b) Para aquellos beneficios expresados en ingresos mínimos, deberá considerarse el valor de \$61.929 por cada ingreso mínimo, para los beneficios otorgados en el periodo enero-mayo del presente año y de \$66.883, en el caso de los concedidos a contar del 1° de junio último
- c) Tal como se dispuso en la citada Circular N° 1.751, el monto total destinado en los ítemes A, B, C y D de los gastos de transferencias, deberá ser, a lo menos, equivalente al 60% del total de los aportes reglamentarios y su distribución la propondrá el Servicio de Bienestar prioritariamente, de acuerdo con sus necesidades Sin embargo, aquellos Servicios en que la aplicación de dicho porcentaje signifique la mantención de fondos ociosos, debido a la naturaleza de las prestaciones que otorgan, podrán exceptuarse de esta disposición. Para estos efectos solicitarán la exclusión adjuntando los antecedentes correspondientes
- d) Como se indicó en la Circular N° 1.751, deberá en esta oportunidad ajustarse en el presupuesto el monto de las Disponibilidades (Caja, Banco y Fondo fijo si corresponde) y de los Valores Realizables, a las cantidades reales que el Servicio de Bienestar haya tenido al 31 de diciembre de 1999, según Balance General a dicha fecha

Sin perjuicio de lo anterior, los saldos disponibles deberán acreditarse mediante certificados emitidos por las instituciones pertinentes.

- e) Corresponde en esta ocasión incorporar al presupuesto todas las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1999, las cuales deben estar reflejadas en el Pasivo del Balance General a esa misma fecha Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañarse a detalle de ellas mediante nóminas
 - f) En cuanto al cálculo de los aportes de los afiliados, cabe hacer presente que el artículo 32, letra c) del mencionado D S N° 28, señala que los Servicios de Bienestar contemplarán en su Reglamento el aporte mensual de los afiliados expresado como porcentaje de las remuneraciones imponibles para pensiones.
 - g) Los Servicios de Bienestar que tienen la facultad de administrar servicios dependientes, deberán tener presente lo que esta Superintendencia instruyó en la Circular N° 1 592, de 1997
- 2.4 Los Servicios de Bienestar deberán adjuntar, conjuntamente con el anteproyecto de modificación, los siguientes antecedentes:
- a) Balance Presupuestario al 31 de octubre del 2000, desglosado según el clasificador presupuestario enviado por Circular N° 1 682, vigente a la fecha
 - b) Certificado actualizado de aporte de la Institución

- c) Certificado de disponibilidades al 31 de diciembre de 1999.
- d) Nóminas de cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1999.
- e) Bases detalladas de cálculos de ingresos y egresos.

3.- Los Servicios de Bienestar que hubieren solicitado a la fecha modificaciones al presupuesto aprobado para el presente año, deberán incluirlas en la que soliciten en cumplimiento de la presente Circular.

El plazo de recepción de los anteproyectos de modificación de los presupuestos para el año 2000, será el 24 de noviembre del año en curso y sólo se recibirán solicitudes de modificación después de la fecha señalada, si circunstancias especiales lo justifican, como por ejemplo la modificación del reglamento particular o si la no presentación de una modificación significa para el Servicio de Bienestar el incumplimiento del presupuesto aprobado; teniendo presente sin embargo, que dicha modificación no podrá en ningún caso hacerse una vez terminado el ejercicio presupuestario del presente año.

Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



M. CAROLINA VARGAS VIANCOS
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

MAB
MAB.

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar del Sector Público